



## **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017**

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,  
DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA**



RICARDO PASCUAL MERINO, Interventor General de la Diputación Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

**1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- ⇒ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial.
- ⇒ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ⇒ Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- ⇒ El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- ⇒ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ⇒ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ⇒ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.
- ⇒ Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ⇒ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ⇒ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- ⇒ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (entrada en vigor el 1-1-2015).



## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.-** El artículo 165 de la Ley de Haciendas Locales (LHL) al regular el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, prescribe lo siguiente: *"1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria [...]"*

El artículo 2 de la Ley 2/2012 LOEPSF extiende el ámbito subjetivo a las Corporaciones locales, organismos autónomos y sociedades mercantiles que tendrán la consideración de sector público.

El artículo 3 de esta Ley establece que en la elaboración de los presupuestos se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, entendida como situación de equilibrio o superávit estructural, coherente con la normativa europea, o equilibrio financiero para las sociedades mercantiles,

**Segundo.-** El Reglamento de Estabilidad presupuestaria, determina en su artículo 16.2 que además de otros informes que resulten preceptivos *"[...] la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes."* Y que dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los restantes previstos en la LHL, referidos, respectivamente, *"[...] a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación."* debiéndose detallar en el mencionado informe *"los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales."*

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días, amén de la obligación –asimismo en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad– de la elaboración y aprobación por el Pleno de la Entidad de un plan económico-financiero, que de igual forma habría que comunicar a los citados organismos. (Artículos 16.2, 19 y 21.3 del RLEP).

En atención a los anteriores requerimientos legales, a los criterios interpretativos y manuales de procedimiento del SEC-95 emanados de Eurostat (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas) así como a los emitidos por la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado), se formula el siguiente análisis sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Diputación de Burgos, el Organismo Autónomo Instituto para el Deporte y la Juventud, la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos SODEBUR y Consorcio del Camino del Cid, correspondientes a la liquidación del ejercicio 2017, tanto de forma individualizada como después de la consolidación.



### 3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 10 de julio de 2015, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

#### 3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

– **Entes del Sector Público Local dependientes de la Diputación Provincial de Burgos.**

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2017, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- La propia **Entidad Local**
- El organismo autónomo denominado “**Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud**”.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- La sociedad anónima “**Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, S.A.**”.
- **Consortio del Camino del Cid.**



En el examen de la estabilidad podría producirse el supuesto de que no hubiera el mismo resultado (estabilidad o inestabilidad) en alguno de los entes que componen la Diputación y el conjunto de todos ellos en términos consolidados. Por este motivo es fundamental dejar sentado de forma clara que la conclusión final se hará en términos consolidados, sin perjuicio de que la posible inestabilidad de algunos de los entes que lo componen tenga que provocar una reflexión sobre su viabilidad y la adopción de alguna medida especial. Este es el criterio que mantiene la IGAE en el Manual de Cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales así como en el Manual para la elaboración del Plan Económico Financiero cuya aplicación trabaja de forma automática de forma consolidada realizando la medición de los objetivos en términos de consolidación.

### **3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Para la realización de los ajustes se ha considerado el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

#### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar

#### **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada, que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:



Capítulos	2017	% Ajuste	Importe ajuste
1 (IAE)	4.260.387,04	-7,93%	-337.681,18
3	12.023.434,82	-2,25%	-270.389,45

**Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017 .....	194.655,60 € (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017 .....	788.153,40 € (+)

**Capítulo 5 de Ingresos.**

No se considera necesario realizar ningún ajuste.

**B) GASTOS**

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

**Capítulo 3.** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

*En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se compensan los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año 2017, pero que se paguen en 2017*

**Capítulo 6.-** La Diputación Provincial de Burgos no tiene concertadas este tipo de operaciones.

**C) OTROS AJUSTES:**

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos**



son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. No se han incluido aquellos gastos que no se han tramitado por el devenir ordinario de la gestión del gasto (Por ejemplo las facturas registradas el 30 de diciembre). *En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que este hecho se produce todos los años y se compensan las facturas del 2017 con las facturas de 2015 imputadas al ejercicio.*

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios colgados en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2017, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2017 y el gasto que se imputará a 2017 procedente de 2017, que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.

#### Ajuste por gasto no imputado al presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	15.221,90	0,00	15.221,90

### 3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA 2017.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2017	97.581.985,65
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2017	101.588.696,79
<b>Capacidad/Necesidad de financiación</b>	<b>-4.006.711,14</b>

**Modelo F.1.1.B1 Oficina Virtual****Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC**

<u>Ajustes SEC</u>	Importe Ajuste
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capitulo 1	-337.681,18
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capitulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capitulo 3	-270.389,45
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	194.655,60
GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	788.153,40
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR 014 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	15.221,90
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099 Otros	
<b>Total ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>389.960,27</b>

**ENTIDAD: ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y LA JUVENTUD"**

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Ingresos capítulos 1 a 7 ejercicio 2017	4.033.441,00
b) Gastos capítulos 1 a 7 ejercicio 2017	4.203.219,95
<b>Capacidad/Necesidad de financiación</b>	<b>-169.778,95</b>

**Modelo F.1.1.B1 Oficina Virtual****Ajustes en el Informe de Evaluación para relacionar saldo resultante de Ingresos y Gastos con Capacidad/Necesidad de financiación calculada conforme a las normas SEC**

<u>Ajustes SEC</u>	Importe Ajuste
Concepto (previsión ajuste a aplicar de ingresos y gastos)	
GR000 Ajuste por recaudación ingresos capitulo 1	
GR000b Ajuste por recaudación ingresos capitulo 2	
GR000c Ajuste por recaudación ingresos capitulo 3	-325,12
GR001 (+) Ajuste por liquidación PTE-2008	0,00
GR002 (+) Ajuste por liquidación PTE-2009	0,00
GR002b (+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006 Intereses	
GR006b Diferencias de cambio	
GR015 (+/-) Ajuste por grado de inejecución	
GR009 Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	
GR004 Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
GR003 Dividendos y participación en beneficios	
GR016 Ingresos obtenidos presupuesto de la Unión Europea	
GR017 Operaciones de permuta financiera (SWPAS)	
GR018 Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012 Aportaciones de capital	
GR013 Asunción y cancelación de deudas	
GR008 Adquisiciones de pago aplazado	
GR008a Arrendamiento financiero	
GR008b Contratos de asociación publico privada	
GR010 Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración	
GR019 Préstamos	
GR020 Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
GR021 Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099 Otros	
<b>Total ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>-325,12</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****F3.2 Informe Estabilidad Presupuestaria**

Entidad	Estabilidad Presupuestaria			Capacidad / Necesidad Financiación
	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes SEC Ajustes Propios de la Entidad	
Diputación de Burgos	97.581.985,65	101.588.696,79	389.960,27	-3.616.750,87
OOAA Instituto para el Deporte y la Juventud	4.033.441,00	4.203.219,95	-325,15	-170.104,10



Sociedad para el Desarrollo de la Provincia	3.210.108,75	3.210.108,75	0,00	0,00
Consorcio Camino del Cid	180.046,38	226.323,32	0,00	-46.276,94
<b>Total</b>	<b>105.005.581,78</b>	<b>109.228.348,81</b>	<b>389.635,12</b>	<b>-3.833.131,91</b>

Como se ha indicado en el apartado 3.1 de este informe, la estabilidad se mide en términos de consolidación, por lo que puede concluirse que la Diputación cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio de que el OOAA IDJ incumpla el objetivo por las causas que se indican en el apartado 7 de este informe.

De la liquidación del presupuesto de 2017 resulta un Remanente de Tesorería para GG positivo y Déficit presupuestario en términos de Estabilidad Presupuestaria (CN) por importe de 3.833.131,91 €, por lo que **SE INCUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

#### 4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las **previsiones del presupuesto** del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2017).
- Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del **presupuesto aprobado**. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2017).

Por este motivo se analiza el grado de cumplimiento de este límite a la luz de los nuevos criterios surgidos.

#### Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones*



*Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

### Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de de la estimación de las obligaciones reconocidas en 2017, con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el ajuste por inejecución y por coherencia se utiliza en este cálculo también, considerando los porcentajes de inejecución de los tres últimos ejercicios, sobre los créditos iniciales. En cualquier caso la aplicación de este ajuste va a requerir que se efectúe el seguimiento de la ejecución durante el ejercicio, a los efectos de adoptar a tiempo las medidas necesarias para impedir el incumplimiento de la regla de gasto.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2017 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

El ajuste por este concepto asciende a la cantidad de 5.740.900 €.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de la Comunidad Autónoma por importe total de 8.305.261 euros.

**Terminados los ajustes sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2017 es el 2.1%



En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Para el ejercicio 2017 no se contempla ningún tipo de ajuste por este concepto.

**Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2017.**

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2017, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2017.

**Determinación**

**a) Diputación Provincial de Burgos**

Concepto	Liquidación 2016	Liquidación 2017
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	90.209.362,65	101.385.769,87
AJUSTES Calculo empleos no financieros	-1.770.317,18	-15.221,90
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-1.773.000,60	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local		
(+/-) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes. de aplicación	2.683,42	-15.221,90
(+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPP		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica		
(+/-) Ajuste grado de ejecución		
(+/-) Otras (especificar)	0,00	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	88.439.045,47	101.370.547,97
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local	-6.008.500,00	-5.740.900,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas	-7.316.479,04	-8.305.261,00
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma	-7.316.479,04	-8.305.261,00
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total gasto computable del ejercicio</b>	<b>75.114.066,43</b>	<b>87.324.386,97</b>



Aumentos permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminuciones permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminución del gasto computable por IFS	-2.481.060,30	-3.971.536,75
TRCPIB	2,1%	
<b>Gasto computable liquidación</b>	<b>74.158.299,26</b>	<b>83.352.850,22</b>

**Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del 2017: -9.427.921,68 euros.**

**b) Organismo Autónomo Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud.**

Concepto	Liquidación 2016	Liquidación 2017
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	5.446.461,37	4.203.219,95
AJUSTES Calculo empleos no financieros	0,00	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación local		
(+/-) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio ptes de aplicación		
(+/-) Pagos socios privados realizados en el marco AAPP		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación por cuenta otras Admon Publica		
(+/-) Ajuste grado de ejecución		
(+/-) Otras (especificar)		
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	5.446.461,37	4.203.219,95
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación local		
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Admon Públicas	-411.272,12	-489.307,74
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma	-411.272,12	-489.307,74
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total gasto computable del ejercicio</b>	<b>5.035.189,25</b>	<b>3.713.912,21</b>
Aumentos permanentes recaudación por cambios normativos		
Disminuciones permanentes recaudación por cambios		



## INTERVENCIÓN

normativos		
Disminución del gasto computable por IFS	<b>5.140.928,22</b>	<b>3.713.912,21</b>

**Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable de la liquidación del Presupuesto 2017: 1.427.016,01 euros.**

**ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO****F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto**

Entidad	Gasto computable Liq.2016 sin IFS (GC2016) <sup>I</sup>	Gastos IFS (2016)	(2)= ((1)-(11))*(1+TRCP IB) <sup>III</sup>	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4)	Gastos IFS (2017)	Límite de la Regla Gasto (4)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2017 (GC2017) <sup>V</sup> -6
Diputación Provincial de Burgos	75.114.066,43	-2.481.060,30	74.158.299,26		-3.971.536,75	74.158.299,26	83.352.850,22
Instituto para el Deporte y Juventud	5.035.189,25	0,00	5.140.928,22		0,00	5.140.928,22	3.713.912,21
Sociedad Desarrollo de la Provincia de Burgos	1.926.314,73	0,00	1.966.767,34		0,00	1.966.767,34	3.209.964,42
Consortio Camino del Cid	206.771,76	0,00	211.113,97		0,00	211.113,97	226.323,32
<b>Total de gasto computable</b>	<b>82.282.342,17</b>	<b>-2.481.060,30</b>	<b>81.477.108,79</b>		<b>-3.971.536,75</b>	<b>81.477.108,79</b>	<b>90.503.050,17</b>

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto " y el "Gasto computable Liqui 2017(GC2017) " (5)-(4) -9.025.941,38  
 % incremento gasto computable 2017 s/ 2016 (6) = [(5)-(1)] / (1) 13,41%

Por lo tanto **SE INCUMPLE CON EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO** para 2017 por importe de 9.025.941,38€.

**5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,8% del PIB para el ejercicio 2017.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2017 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es del 50,47%.

Denominación	DIPUTACIÓN	DEPORTES	SODEBUR	C.C. Cid	Ajustes	Suma
Ingresos ordinarios	97.414.156,47	4.033.441,00	3.210.108,75	180.046,38	-5.740.900,00	99.096.852,60
Gastos Ordinarios	66.566.883,16	3.676.261,63	3.210.108,75	226.323,32	-5.740.900,00	67.938.676,86



## INTERVENCIÓN

Ahorro Bruto	30.847.273,31	357.179,37	0,00	- 46.276,94		31.158.175,74
Ahorro neto	23.055.901,46	357.179,37	0,00	- 46.276,94		23.366.803,89
Capital Vivo	50.010.298,52	0,00	0,00	0,00		50.010.298,52
Anualidad teórica amortización	7.791.371,85	0,00	0,00	0,00		7.791.371,85
% Ahorro	23,67%	8,86%	0,00%	-25,70%		23,58%
% Deuda	51,34%					50,47%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Estos datos se refieren exclusivamente a la liquidación de 2017, pero si les proyectamos al presupuesto de 2018 a los efectos del artículo 53 del TRLRHL y tenemos en cuenta la operación proyectada en el capital vivo y en la anualidad teórica, los porcentajes serían los siguientes:

Denominación	DIPUTACIÓN	DEPORTES	SODEBUR	C.C. Cid	Ajustes	Suma
Ingresos ordinarios	97.414.156,47	4.033.441,00	3.210.108,75	180.046,38	-5.740.900,00	99.096.852,60
Gastos Ordinarios	66.566.883,16	3.676.261,63	3.210.108,75	226.323,32	-5.740.900,00	67.938.676,86
Ahorro Bruto	30.847.273,31	357.179,37	0,00	- 46.276,94		31.158.175,74
Ahorro neto	22.073.301,20	357.179,37	0,00	- 46.276,94		22.384.203,63
Capital Vivo	57.618.596,30	0,00	0,00	0,00		57.618.596,30
Anualidad teórica amortización	8.773.972,11	0,00	0,00	0,00		8.773.972,11
% Ahorro	22,66%	8,86%	0,00%	-25,70%		22,59%
% Deuda	59,15%					58,14%

## 6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del presupuesto de 2017, de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, en términos consolidados como se ha expuesto en el apartado 3.1 de este informe, **INCUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda pública.**

También INCUMPLE el objetivo de REGLA DE GASTO.

Por lo tanto, se deberá aprobar un Plan Económico Financiero que garantice el cumplimiento de estos dos objetivos en los próximos ejercicios.

## 7. CONSIDERACIONES ACERCA DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

Sin perjuicio de un análisis más exhaustivo que pudiera hacerse, puede afirmarse que la causa del incumplimiento de la Regla de Gasto es principalmente el ritmo de ejecución del presupuesto, que obliga a incorporar de un año a otro los remanentes y



financiarlo con el Remanente de Tesorería, que está configurado como un ingreso financiero ya que se contabiliza en el capítulo 8 de ingresos. Sobre esta cuestión podría abrirse un debate interesante ya que el origen del remanente de tesorería no está en los ingresos financieros sino en los ingresos ordinarios, ya que es una magnitud que se ha formado con el ahorro de la entidad procedente de los ingresos corrientes no gastados.

Se trata de un motivo de carácter coyuntural no estructural y cuya solución es compleja puesto que la demora en la ejecución tiene varias causas cuyo control escapa del campo de actuación de esta Corporación, como son los siguientes motivos:

- La complejidad del procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva y en la demora de los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención en presentar sus justificantes.
- Complicaciones en los expedientes de contratación por la tramitación de bajas desproporcionadas, o la aparición de hecho imprevisibles (calzada romana en el yacimiento de Clunia).
- Retrasos por falta de recursos en la tramitación como consecuencia de bajas de personal.

Estas mismas razones se pueden predicar de la posible inestabilidad presupuestaria del IDJ.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), su artículo 21 nos dice que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

El Plan Económico Financiero (PEF) que trae causa del incumplimiento derivado de la financiación con remanente de tesorería de las modificaciones de crédito para un gasto necesario e inaplazable de carácter coyuntural, esto es, exclusivo del ejercicio y sin proyección de futuro como gasto habitual y permanente, consistiría en indicar las causas del incumplimiento y la innecesidad de adoptar medidas correctoras. De esta forma en el ejercicio 2018, aunque no se cumplan los objetivos previsto puesto que es necesario el transcurso de un ejercicio para que surta efecto, con la aprobación del presupuesto de 2019 se garantiza el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

No obstante, aún cuando no exista déficit estructural (motivado por la insuficiente o incorrecta financiación de los gastos corrientes), los planes deberán aprobarse y acomodarse al contenido mínimo legalmente establecido.

El artículo 23 de esta misma norma, se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

Por lo tanto, la norma es clara, en caso de incumplirse como en este caso la regla de gasto, debe procederse a la aprobación de un PEF. Y en todo caso, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Presentación al Pleno en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento.
- Aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de máximo de dos meses desde su presentación.



- La puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.
- El plazo de vigencia es el del propio año en el que se aprueba y el ejercicio siguiente, al final del cual deberán alcanzarse los objetivos previstos. La Ley no prevé su prórroga, por lo que, de no lograrse los objetivos perseguidos, deberá elaborarse un nuevo plan, implementando nuevas medidas o ampliando el contenido de las ya adoptadas anteriormente.

En lo que respecta al contenido del Plan, con independencia de las causas que hayan originado la inestabilidad, el artículo 21.2 de la LOEPSF, establece el contenido mínimo necesario de los Planes Económico-Financieros:

- A. Causas de incumplimiento del objetivo establecido.
- B. Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
- C. Descripción, cuantificación y calendario de aplicación de medidas.
- D. Previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan.
- E. Un análisis de sensibilidad considerando los diferentes escenarios.
- F. El artículo 9 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, complementa el contenido mínimo anterior:
- G. Medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando su fecha de implementación.
- H. Estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

El escenario teórico sería: aprobada la liquidación 2017 con incumplimiento, debe aprobarse un Plan Económico Financiero. Y será en ese PEF donde se fije el nivel de gasto computable a conseguir, que deberá tomar como referencia el del último ejercicio, incrementado en los porcentajes de Tasa de Referencia del PIB.

Hasta el año 2015 se referenciaba el límite de la regla del gasto, para los sucesivos ejercicios de vigencia del Plan, al gasto computable del último año cumplidor.

En cambio, en la guía de septiembre de 2015, que se deberá tener en cuenta para las proyecciones de los Planes que se aprueben a partir de este momento, se establece que este límite se «corresponde al techo de gasto autorizado para el ejercicio n-1. Para sucesivos ejercicios, se utilizará como base de cálculo los empleos no financieros correspondientes al último ejercicio, actualizados por la tasa de referencia autorizada +/- aumentos y disminuciones».

Lo que se traduce en que a partir del ejercicio en el que se apruebe el Plan Económico Financiero, se tomará como techo de gasto no el límite de la entidad en base a la tasa de referencia correspondiente, sino el gasto real ejecutado (por encima de ese límite) en el ejercicio del incumplimiento.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Interventor General

De manera que la base de cálculo del año n para los sucesivos ejercicios de vigencia del Plan, será el gasto computable incumplido o excedido, permitiendo de esta forma «sobrepasar» la regla del gasto en los años sucesivos tras la aprobación del Plan Económico Financiero.

No obstante el órgano competente para la aprobación del PEF es el órgano de tutela de la Junta de Castilla y León que puede tener otros criterios distintos.

Durante la vigencia del PEF, que abarca dos ejercicios, podría plantearse un límite superior en el primero (2018) y alcanzar el objetivo general en el segundo (cierre de 2019) con lo que se posibilita que durante el ejercicio 2018 pueda incumplirse.

Burgos, 20 de febrero de 2018

EL INTERVENTOR,

Fdo: Ricardo Pascual Merino